

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1140 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE ABRIL DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;  
Director de Asuntos Internacionales, don Julio Lagos Ffrench-Davis;  
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;  
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Financiamiento Externo, don Enrique Tassara Tassara;  
Gerente de Crédito Interno y Sector Público Subrogante,  
don Patricio Prado Aguirre;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Prosecretario, don Gabriel Armas Fernández;  
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1 - Designación miembro Comité Editorial - Memorandum de Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla recordó que en Sesión N° 1046 se creó el Comité Editorial destinado a seleccionar los artículos a publicarse en el Boletín mensual del Banco. Señaló la señora Hermosilla que dicho Comité quedó constituido por la señora María Elena Ovalle, quien lo preside, y los señores José Antonio Rodríguez y Francisco Garcés. Agregó que el señor Garcés, a raíz de su nombramiento como Presidente de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, ha presentado su renuncia al Comité Editorial y siendo necesario por tanto designar otro funcionario en su reemplazo, proponía al señor Gonzalo Valdés Budge.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la renuncia presentada por el señor Francisco Garcés y resolvió hacerle presente su reconocimiento por la magnífica labor desempeñada en el Comité Editorial.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, designar al señor Gonzalo Valdés Budge miembro integrante del Comité Editorial, en reemplazo del señor Garcés.

2 - Facultad para designar Ministros de Fé suplentes - Memorandum de Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla recordó que en Sesión N° 1078, se designó la última nómina de Ministros de Fé suplentes que actúan en representación de los titulares en las labores de la Comisión Destructora de Billetes, en la Tesorería del Banco y otras. Hizo presente la señora Hermosilla que aún cuando los Ministros de Fé suplentes son elegidos de entre todos los Departamentos del Banco, con un máximo de dos por Departamento, de común acuerdo con los Jefes respectivos y tomando en consideración el número

0.

de empleados para no entorpecer la labor habitual, a menudo se presentan problemas, produciéndose desequilibrios entre los distintos Departamentos. Agregó que con el objeto de solucionar estas dificultades en forma más expedita, proponía al Comité Ejecutivo conceder a la Secretaría General la facultad de designar y reemplazar a los Ministros de FÉ suplentes.

Ante una consulta del señor Carlos Molina, la señora Herмосilla explicó que hay cuatro funcionarios que tienen la calidad de Ministros de FÉ titulares, de los cuales hay sólo tres en funciones, ya que uno de ellos está en comisión de servicio en la Superintendencia de Bancos, y deben actuar en las labores relacionadas con la Tesorería del Banco, de preferencia en los movimientos de la bóveda de la reserva de billetes, bóveda del oro y bóveda de papel para billetes, lo que absorbe todo su tiempo. Agregó la señora Herмосilla que por ese motivo se designan Ministros de FÉ suplentes para actuar especialmente en la Comisión Destructorora de Billetes y ocasionalmente en la Tesorería del Banco, pero en esta última sólo en las labores relativas a la recepción de resmas de billetes impresas por la Casa de Moneda de Chile y en la preparación y recepción de remesas que se en vían o reciben de las Sucursales del Banco.

Finalmente, la señora Herмосilla expresó que solicitaba la facultad para designar a los Ministros de FÉ suplentes, debido a la frecuencia con que deben ser reemplazados a pedido de los Jefes de Departamento.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por la señora Herмосilla, acordó conceder a la Secretaría General la facultad para nominar a los Ministros de FÉ suplentes, debiendo consultar en cada caso a los respectivos Jefes de Departamento.

Asimismo, resolvió el Comité encomendar a la señora Herмосilla que consulte al Revisor General sobre la posibilidad de suprimir la asistencia del Ministro de FÉ al proceso de destrucción de billetes.

3.- Modificación Reglamento para reembolso de gastos con motivo de comisiones de servicio dentro y fuera del país - Memorandum N° 86 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese señaló que traía a consideración del Comité un proyecto mediante el cual se simplifica el Reglamento por el cual se rigen los funcionarios del Banco que viajan en comisión de servicio dentro del país, estableciendo la Unidad Tributaria Mensual como medida para los efectos de determinar los pagos en moneda corriente a que tienen derecho los funcionarios. Manifestó que además se faculta al Director o al Gerente Administrativo para aprobar las rendiciones de cuentas que incluyan gastos menores propios de la comisión de servicio, evitando tener que someterlas a consideración del Comité Ejecutivo. Hizo presente que el acuerdo regiría desde el 1° de mayo próximo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Granese y acordó que a contar del 1° de mayo de 1977 la Unidad Tributaria Mensual será la medida para los efectos de determinar los pagos en moneda corriente a que tienen derecho los funcionarios del Banco Central de Chile que viajan en comisiones de servicio dentro del país.

Los valores a pagar serán los siguientes:

- a) Viático por cada día con alojamiento: 1 U.T.M.
- b) Viático por cada día sin alojamiento: 0,40 U.T.M.

Estas sumas se aumentarán en un 20% cuando la comisión de servicio

se cumpla en la ciudad de Punta Arenas.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó modificar el punto 3 de la parte II del Reglamento de Comisiones de Servicio al exterior, en el sentido de facultar al Director o Gerente Administrativo, para aprobar las rendiciones de cuentas que incluyan gastos menores propios de la comisión de servicio.

El texto refundido del Reglamento para Reembolso de Gastos con motivo de Comisiones de Servicio dentro y fuera del país que reemplaza al aprobado en Sesión N°1126, se acompaña como anexo a la presente Acta.

4.- Presentación de renuncia de la señora Berta García Gacitúa - Memorandum N° 87 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese dió cuenta de la renuncia presentada por la señora Berta García Gacitúa, funcionaria de CONDECOR desde el 31 de mayo de 1952 e ingresada al Banco el 1° de julio de 1964, grado 4 Planta de Profesionales y Técnicos.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia a la Institución presentada por la señora Berta García Gacitúa, a contar del 30 de abril de 1977, con derecho a indemnización.

5.- Contratación a honorarios señor Mario Gómez Puig - Memorandum N° 88 de Dirección Administrativa.

El señor Granese manifestó que el Gerente General había autorizado la contratación a honorarios del señor Mario Gómez Puig como asesor del Comité Ejecutivo, mientras el Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales está fuera del país, y solicitó la conformidad del Comité.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios al señor Mario Gómez Puig como asesor, con una renta equivalente a la IV Categoría de la Planta Directiva, desde el 1° de abril hasta el 30 de junio de 1977.

6.- Señor Roberto Cabib Bodin - Comisión de Servicios en Gerencia de Zona Franca de Iquique - Memorandum N° 90 de Dirección Administrativa.

El señor Granese dió cuenta de una petición del Intendente de la I Región en orden a que el Agente de la Oficina de Iquique, señor Roberto Cabid Bodin, subrogue por 45 días a la señora Gloria Delucchi A., Gerente de la Zona Franca de Iquique, quién permanecerá durante ese período fuera del país.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor Roberto Cabib Bodin para que se desempeñe en comisión de servicio desde el 15 de abril hasta el 5 de junio de 1977, en la Gerencia de la Zona Franca de Iquique.

Asimismo, resolvió el Comité ratificar la instrucción del señor Gerente General en el sentido de que el señor Cabib sea relevado de su cargo en la Oficina de Iquique durante el tiempo que dure esta comisión de servicio.

7.- Reglamento de Investigaciones Sumarias - Memorandum N° 91 de Dirección Administrativa.

El señor Luis Granese sometió a consideración del Comité un Reglamento de Investigaciones Sumarias, preparado por la Fiscalía del Banco a petición de la Gerencia General, señalando que quiere dejar constancia de que él manifestó algunas reservas, en el sentido de que la Dirección a su cargo tiene ya demasiados reglamentos, lo que puede producir trabas en la adopción de resoluciones, impidiendo un funcionamiento expedito.

El señor Roberto Guerrero expresó que él tampoco es partidario de reglamentar todo, pero como éste fué solicitado por la Gerencia General hubo que hacerlo, tratando en todo caso de que fuese lo más simple posible.

El señor Carlos Molina hizo presente que si bien lo ideal sería poder prescindir de todos los reglamentos, ello no es posible porque se llegaría al caos. Agregó que hay que tener algunas pautas para resolver situaciones poco claras y que este reglamento está destinado precisamente a aquellos casos de infracciones cuyas causales no están bien determinadas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar el Reglamento de Investigaciones Sumarias, que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

8.- Modifica acuerdo sobre término de contratos de trabajo a funcionarios mayores de 60 años - Memorandum N° 92 de Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese manifestó que el plazo para acogerse al acuerdo sobre término de contrato de trabajo a funcionarios mayores de sesenta años de edad venció el 31 de diciembre de 1976, pero que en atención a que en este momento hay diez funcionarios que podrían beneficiarse con esas disposiciones, traía a consideración del Comité un proyecto mediante el cual se prorroga el plazo hasta el 30 de junio próximo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a la proposición formulada por el señor Granese y resolvió en consecuencia modificar el acuerdo sobre término de contratos de trabajo a funcionarios mayores de 60 años, adoptado en Sesión N° 1014 y modificado en Sesiones N°s. 1024 y 1085, en el sentido de que el plazo para hacer uso de las disposiciones de dicho acuerdo se prorroga hasta el 30 de junio de 1977.

9.- Complementa Reglamento de Becas.

El señor Sergio de la Cuadra expresó que en numerosas oportunidades se han rechazado ofrecimientos de becas para asistir a cursos sobre materias

d.

que son de mucho interés para el Banco, debido a que los postulantes han carecido de la antigüedad exigida según el Reglamento de Becas. Agregó que en su opinión debe modificarse el Reglamento para que ésto no vuelva a suceder, ya que la aceptación de los cursos debe considerarse desde el punto de vista de la conveniencia para el Banco y no como un premio para los empleados.

El señor Alvaro Bardón expresó que a su juicio debe mantenerse el requisito de cierta antigüedad, pero dejando abierta la posibilidad de que en aquellos casos en que las becas sean de especial interés para el Banco, se libere al funcionario de esa exigencia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó agregar el siguiente Artículo 13° al Reglamento de Becas:

" Artículo 13° El Comité Ejecutivo, a solicitud de cualquiera de sus miembros, del Fiscal o de un Director, podrá liberar de la exigencia del cumplimiento del requisito establecido en la letra a) del Artículo 4°, cuando se estime que la participación del funcionario en la beca y su consiguiente perfeccionamiento sea de especial utilidad o interés para el Banco.

Si por aplicación de este Artículo, el funcionario no ha tenido calificaciones en el Banco, no se exigirá el requisito establecido en la letra b) del Artículo 4°."

10.- Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 110/1 de la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos durante el período comprendido entre el 11 y el 14 de abril de 1977:

<u>A.A.P.</u>	<u>MONTO \$</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
Caja Central	830.000.-	25.4.77
Caja Central	80.000.-	26.4.77
	12.350.074,12	30.4.77
	446.439,30	9.5.77
	113.841,86	11.5.77
	8.244.344,19	30.4.77
	8.455.429.-	11.5.77
	3.275.650.-	12.5.77
	1.079.816.-	13.5.77
	14.788.210.-	30.4.77

*d.*

11.- Compañía de Acero del Pacífico - Ratificación refinanciamiento crédito concedido por [REDACTED], [REDACTED]; - Memorandum N°110-2 de Crédito Interno.

El Sr. Patricio Prado informó que por carta de fecha 12 de abril en curso, la Compañía de Acero del Pacífico solicitó se le autorizara un crédito por \$ 28.142.368.- con el objeto de refinanciar los compromisos de [REDACTED]; [REDACTED], con esta compañía. Agregó que atendiendo a dicha petición la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales hizo la correspondiente licitación a los bancos, adjudicándosela el [REDACTED], [REDACTED]; que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento cobrada por este Banco Central. Solicitó el señor Prado por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Sr. de la Cuadra expresó que habría que agregar al acuerdo que tan pronto como [REDACTED]; pague sus compromisos a CAP, ésta deberá cancelar el préstamo.

El Comité Ejecutivo acogió la observación del señor de la Cuadra y resolvió ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito reajutable por la suma de \$ 28.142.368.- otorgado por el [REDACTED], [REDACTED]; a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., destinado a refinanciar los compromisos de [REDACTED]; [REDACTED], con esa Compañía.

Este refinanciamiento será por 90 días y estará afecto a la tasa del 12% anual sobre el capital y reajustes.

En caso de que [REDACTED]; cancele a CAP antes del vencimiento de este crédito, CAP deberá cancelar el préstamo de inmediato.

12.- Prórroga de crédito otorgado a la Empresa Nacional del Carbón - Memorandum N° 110-3 de Crédito Interno.

El señor Patricio Prado manifestó que por carta de fecha 12 de abril en curso, el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogara por 90 días, el crédito no reajutable por la suma de \$ 7.000.000.- concedido a la Empresa Nacional del Carbón por el [REDACTED], [REDACTED]; con refinanciamiento de este Banco Central, que venció el 14 del presente. Agregó que atendiendo a esta petición, la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales licitó la prórroga como nueva operación reajutable bajo la modalidad de bienes de capital, adjudicándosela el [REDACTED], [REDACTED]; que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento de este Banco Central. Solicitó el Sr. Prado en consecuencia la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito reajutable por \$ 7.000.000.-, con vencimiento al 14 de julio de 1977, concedido por el [REDACTED], [REDACTED]; a la Empresa Nacional del Carbón.

Este refinanciamiento estará afecto a la tasa del 12% anual a pagarse trimestralmente sobre capital y reajustes.

2.

13.- Deroga acuerdo sobre recargo de tasa de refinanciamiento por prórrogas de créditos en moneda corriente y extranjera - Memorandum N° 110-4 de Crédito Interno.

El señor Patricio Prado recordó que en Sesión N° 1074 del 19 de mayo de 1976 se resolvió, con el objeto de orientar a las empresas usuarias a un mejor ordenamiento financiero, recargar las tasas de refinanciamiento de los créditos en caso de solicitarse la prórroga de sus vencimientos. Hizo presente el señor Prado que la política del Banco ha sido no conceder prórrogas de créditos refinanciables al sector privado, sino únicamente a aquellas del sector público solicitadas expresamente por el Ministerio competente. Añadió que ésto ha significado que solamente las empresas públicas han tenido que absorber este mayor costo financiero, por lo cual considerando la situación financiera por que atraviesan momentáneamente, traía a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se deroga el recargo de la tasa de refinanciamiento manteniéndose vigente el resto del citado acuerdo, es decir la ratificación de lo obrado por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público en cuanto al interés aplicado a la prórroga de las deudas de \$ 3.550.000.- de la Compañía de Acero del Pacífico y US\$ 33.697,76 de IFICOOP.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Prado, acordó derogar la resolución adoptada en Sesión N°1074 en la que se determinó la tasa de interés de prórrogas, estableciendo un 50% de recargo en las tasas de refinanciamiento de los créditos en moneda corriente y extranjera.

No obstante lo anterior, se mantiene vigente la ratificación de lo obrado por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público, en cuanto al interés aplicado a la prórroga de las deudas de \$ 3.550.000.- de CAP y US\$ 33.697,76 de IFICOOP, entendiéndose modificados en tal sentido, los acuerdos adoptados al respecto en Sesión N°1072.

14.-Modificación Normas para autorizar novaciones por cambio de deudor hipotecario - Memorandum N° 110-5, de Crédito Interno.

El Sr. Prado manifestó que en atención a diversas solicitudes presentadas por las Asociaciones de Ahorro y Pírestamo en orden a que se revisen y modifiquen los requisitos exigidos para la autorización de novaciones por cambio de deudor respecto de los créditos adquiridos por cesión de las mismas Asociaciones y de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, la Fiscalía del Banco ha preparado un proyecto que ha sido aprobado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, el cual trae a consideración del Comité. Señaló el señor Prado que las modificaciones introducidas en virtud de este proyecto contribuyen a flexibilizar la operatoria de las enajenaciones de bienes inmuebles hipotecados en garantía de créditos cedidos, como asimismo, al saneamiento de la cartera hipotecaria respecto de aquellos casos en que los deudores se encuentran en la imposibilidad económica de continuar sirviendo los dividendos de sus deudas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó en consecuencia lo siguiente:

0.

- 1° El Banco Central de Chile, como titular de los créditos hipotecarios cedidos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y la Caja Central de Ahorros y Préstamos con motivo de la ayuda financiera que ha prestado al SINAP, autoriza a los deudores hipotecarios de tales créditos que deseen enajenar los inmuebles adquiridos, para traspasar sus deudas al comprador, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Que el nuevo deudor no lo sea de créditos hipotecarios concedidos por alguna Asociación, SERVIU o alguna institución de previsión.
  - b) Que el nuevo deudor se obligue a efectuar una amortización extraordinaria igual, a lo menos, al 10% del saldo de la deuda.
  - c) Que la renta mínima del nuevo deudor sea suficiente para servir los dividendos con un 25% de la renta familiar líquida.
  - d) Que el saldo de la deuda no sea inferior a \$ 20.000.- al 31 de marzo de 1977, cantidad que para estos efectos se reajustará mensualmente en conformidad al Índice de Precios del Consumidor.
  - e) Que la Asociación de Ahorro y Préstamo interviniente apruebe la novación por cambio de deudor.
- 2° Las amortizaciones extraordinarias percibidas por la Asociación de Ahorro y Préstamo por este concepto se remitirán al Banco Central de Chile al día siguiente de recibidas y, en ningún caso, en una fecha posterior a la fecha de la respectiva escritura de novación.
- 3° Los gastos que se originen con motivo de la novación por cambio de deudor no serán en ningún caso de cargo del Banco Central de Chile.
- 4° Copia de la correspondiente escritura pública de novación por cambio de deudor se remitirá a la Fiscalía de este Banco Central para su registro y archivo.
- 5° En ejercicio de las facultades que le concede el Artículo 6° del D.L. N°1.381, de 1976, el Banco Central autoriza a las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para que, previo el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente acuerdo, comparezcan en representación del Banco Central de Chile a las escrituras de novación por cambio de deudor correspondientes a créditos que hubieren sido cedidos en pago a esta Institución. Al efecto, quedan especialmente facultadas para: suscribir las correspondientes escrituras públicas, alzar las prohibiciones que afecten el inmueble enajenado y solicitar las inscripciones pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

En consecuencia, quedan sin efecto el acuerdo adoptado sobre esta misma materia en Sesión N°1.112, celebrada el 24 de noviembre de 1976, y el acuerdo complementario adoptado en Sesión N°1.134 de fecha 16 de marzo de 1977.

15.- Corporación de Fomento de la Producción - Prórroga de crédito por US\$ 10.000.000.- Memorandum N°110-6 de Crédito Interno.

El Sr. Prado recordó que en Sesión N°1087 del 7 de julio de 1976, se acordó conceder un préstamo a CORFO por US\$ 10.000.000.-, a un plazo máximo de 90 días con una tasa de interés igual al Libo más 3 puntos, con el objeto de cancelar al Morgan Guaranty Trust Co. un crédito de corto plazo.

0.



Señaló el Sr. Prado que a la fecha se han autorizado cinco prórrogas de este crédito, venciendo la última el 8 de abril en curso, y que todas se han condicionado al compromiso de CORFO de cancelar tan pronto como recibiera el préstamo que está gestionando con el Bank of Nova Scotia.

Agregó el Sr. Prado que por carta de fecha 11 de abril, CORFO informa que aún no ha podido obtener el crédito del Bank of Nova Scotia y solicita por tanto una nueva prórroga.

Ante una consulta del señor de la Cuadra acerca de la tramitación del crédito del Bank of Nova Scotia, el Sr. Prado informó que la documentación ya está en Nueva York y no existe ningún problema.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió conceder a la Corporación de Fomento de la Producción una nueva prórroga de 30 días para el crédito de US\$ 10.000.000.- aprobado en Sesión N° 1087, quedando por lo tanto su vencimiento al 8 de mayo de 1977.

Se mantendrá la tasa de interés del Libo recargada en 3 puntos.

En caso de que CORFO reciba el préstamo del Bank of Nova Scotia antes de la fecha de vencimiento de esta prórroga, deberá cancelar de inmediato esta obligación al Banco Central de Chile.

16.- Ratificación de prórroga de créditos otorgados por empresas bancarias a Empresa Nacional de Electricidad - Memorandum N°110-9 de Crédito Interno.

El señor Prado informó que por carta de fecha 11 de abril en curso, el Sr. Ministro de Economía solicitó se prorrogaran por 30 días los créditos no reajustables por \$ 8.820.000.- y \$ 884.060,28 más sus intereses, concedidos a la Empresa Nacional de Electricidad con refinanciamiento de este Banco Central por los [redacted]; [redacted]; [redacted], respectivamente, que vencían el 8 de abril de 1977. Agregó el Sr. Prado que atendiendo a esta petición, la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales hizo la licitación, adjudicándosela el [redacted], [redacted], que ofreció no recargar la tasa de refinanciamiento. Solicitó el Sr. Prado la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por \$ 9.704.060,28 más sus intereses, otorgado por el [redacted], [redacted], a la Empresa Nacional de Electricidad, con vencimiento al 8 de mayo de 1977, y a la tasa del 7% mensual.

17.- Ratificación prórroga crédito otorgado a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] - Memorandum N°110-10, Crédito Interno.

El señor Prado recordó que en Sesión N° 1137 se ratificó el crédito por US\$ 3.000.000.- concedido al [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] con vencimiento al 8 de abril en curso, y con la tasa de interés del prime rate más tres puntos. Señaló el Sr. Prado que el [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] en carta

de fecha 11 de abril ha solicitado se le prorrogue esta deuda por 15 días, quedando su nuevo vencimiento al 23 de abril. Añadió que la prórroga cuenta con la conformidad de la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras, según carta del 15 de abril de 1977.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la prórroga autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del préstamo por US\$ 3.000.000.- otorgado al [REDACTED], [REDACTED], quedando su nuevo vencimiento al 23 de abril de 1977.

Se mantiene la tasa de interés del prime rate más tres puntos.

18.-Banco del Estado de Chile - Línea de refinanciamiento de créditos a [REDACTED] por déficit de caja - Memorandum N°110 de Crédito Interno.

El señor Prado sometió a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se establece una línea de refinanciamiento al Banco del Estado por el equivalente a US\$ 6.000.000.-, para que otorgue créditos a [REDACTED] destinados a cubrir un déficit transitorio de caja.

Hizo presente el señor Prado que la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales había cursado el día anterior una partida con cargo a esta línea, con la autorización del Presidente del Banco.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Prado y resolvió lo siguiente:

- 1°- Otorgar una línea de refinanciamiento al Banco del Estado de Chile por un monto máximo igual al equivalente de US\$ 6.000.000.- Dicha línea será destinada a refinanciar los créditos que otorgue el mencionado Banco a fin de cubrir los déficit transitorios de Caja que presente la empresa [REDACTED].
- 2°- El refinanciamiento se otorgará en términos reajustables, a una tasa de interés que será determinada mensualmente por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales y a un plazo que será equivalente a la vigencia de los créditos que otorgue el Banco del Estado a [REDACTED].
- 3°- El Banco del Estado de Chile deberá conceder el crédito de acuerdo a un programa de Caja que presentará la empresa, el cual deberá ser revisado periódicamente por ese Banco.

Asimismo, resolvió el Comité ratificar la partida de \$ 12.500.000.- cursada a cuenta de esta línea por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, con la autorización del señor Presidente del Banco.

19.- Autorización al señor Gerente General para destinar fondos para ayuda social a través de la Gerencia de Personal.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para que a través del Departamento de Bienestar, dependiente de la Gerencia de

2.

de Personal, destine fondos para ayudar a funcionarios que pasen por una delicada situación económica y de excepción, tal como accidente, enfermedad e intervención quirúrgica de alto costo y prolongada recuperación, siniestro de su propiedad y cualquiera otra causa que debe ser considerada de excepción y que pueda repercutir en la mantención y alimentación de su grupo familiar.

20.- Apertura de cuenta corriente en Kansallis Osake Pankki, Helsinki - Memorandum N° 424 de Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Patricio Cortés sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la apertura de una cuenta corriente en marcas finlandesas en el Kansallis Osake Pankki, Helsinki.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la apertura de la cuenta corriente señalada.

21.- Apertura de cuenta corriente en el Deutsch Sudamerikanische Bank, Hamburgo - Memorandum N° 425 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Patricio Cortés sometió asimismo a la ratificación del Comité Ejecutivo la apertura de una cuenta corriente en libras esterlinas en el Deutsch Sudamerikanische Bank, Hamburgo, señalando que tanto esta cuenta como la ratificada en el punto anterior tienen por objeto operar las cobranzas de operaciones de cobre.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la apertura de la cuenta corriente de que se trata.

22.- Renegociación Deuda Externa con República Democrática Alemana modifica Capítulo XXV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

El señor Roberto Guerrero informó que se había llegado a un acuerdo con la República Democrática Alemana para la renegociación de la deuda con ese país y que el respectivo convenio se firmaría en la mañana del día siguiente. Agregó que en consecuencia habría que modificar el Capítulo XXV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, eliminando a la República Democrática Alemana de la nómina de países con los que se mantienen pendientes los convenios de renegociación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó excluir a la República Democrática Alemana de las disposiciones establecidas para el servicio de las deudas externas por operaciones de corto, mediano y largo plazo con los países con los que se mantienen pendientes los respectivos convenios, que se contienen en el Capítulo XXV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

o.

23.- Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Ratificación de Prórroga y aumento de monto de crédito otorgado por el Chemical Bank - Memorandum N°27 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos señaló que por carta de fecha 5 de abril, CAP. solicitó autorización para prorrogar y aumentar a US\$ 5.000.000.- el crédito de US\$ 4.000.000.- otorgado por el Chemical Bank y aprobado en Sesión N° 1133, que vencía el 11 de abril, en atención a que aún no ha sido firmado el crédito de US\$ 55.000.000 de un consorcio de bancos encabezado por el Bankers Trust Co. con parte del cual CAP debe cancelar el referido crédito. Añadió el señor Lagos que la Dirección a su cargo aprobó esta petición y solicitó por lo tanto la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización concedida por la Dirección de Asuntos Internacionales a la Compañía de Acero del Pacífico para prorrogar y aumentar a US\$ 5.000.000.- el crédito de que se trata, el cual deberá ser cancelado al momento el primer giro del crédito por US\$ 55.000.000.- obtenido del consorcio de bancos encabezado por el Bankers Trust Co., con el interés del prime rate más 1,5% p.a. vencido.

24.- Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Ratifica autorización para contratar crédito con el Bankers Trust Co. - Memorandum N°28 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo la autorización otorgada por la Dirección a su cargo a la Compañía de Acero del Pacífico para contratar un crédito a corto plazo por la suma de US\$ 5.000.000.-, otorgado por el Bankers Trust Co. en espera de la firma del crédito por US\$ 55.000.000.- obtenido del consorcio de bancos encabezado por el Bankers. Señaló el señor Lagos que el crédito es pagadero al momento del primer giro del crédito por US\$ 55.000.000.-, con el interés del Prime Rate más 2% p.a. vencido.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización concedida por la Dirección de Asuntos Internacionales a la Compañía de Acero del Pacífico para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas.

25.- Compañía de Acero del Pacífico - Prórroga de crédito otorgado por el Bankers Trust Co. - Memorandum N°29 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos dió cuenta de una petición de la Compañía de Acero del Pacífico en orden a que se autorice la prórroga de un crédito por US\$ 10.000.000.- otorgado por el Bankers Trust Co. con vencimiento al 31 de marzo pasado, que fué aprobado en Sesión N°1112. Señaló el señor Lagos que los intereses se capitalizaron en la fecha de vencimiento, quedando la deuda en la suma de US\$ 10.209.375.- Añadió que las condiciones financieras de esta prórroga son las siguientes:

①.

Monto: US\$ 10.209.375.-  
Interés: Prime Rate más 2% p.a. vencido  
Plazo: Pagadero al momento del primer giro del crédito por US\$ 55.000.000.- obtenido del consorcio de bancos encabezado por el Bankers Trust Co.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la prórroga del crédito de que se trata en las condiciones señaladas.

26.- Convenio de crédito con el Deutsche Bank A.G. por la suma de DM 50.000.000.- Memorandum N°30 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos señaló que habiéndose suscrito el Convenio de crédito por DM 50.000.000.- con el Deutsche Bank A.G., correspondía dar las instrucciones a los bancos para su operatoria, por lo cual traía a consideración del Comité el proyecto respectivo.

Ante una consulta del señor de la Cuadra acerca de si es necesaria la conformidad de la Superintendencia de Bancos, el señor Guerrero manifestó que nó, ya que en estas materias a la Superintendencia sólo le corresponde dictar las normas contables.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en relación con el Convenio de crédito por D.M. 50.000.000 suscrito por este Banco Central con el Deutsche Bank A.G., Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, para financiar importaciones de bienes de capital desde la R.F.A. y gastos locales hasta el 20% del valor de estos bienes, lo siguiente:

- 1° - Autorizar créditos en marcos alemanes a las empresas bancarias y a la Corporación de Fomento de la Producción, quienes podrán traspasarlos a los interesados:
  - Para adquirir en la República Federal Alemana bienes de capital y repuestos para estos mismos. Con cargo a estos créditos se podrá financiar hasta el 100% del valor CIF de los bienes de capital y los repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine, y
  - Para financiar gastos locales hasta por el 20% del valor de los bienes que se importen.
- 2° - El plazo de los financiamientos será hasta de 4 años, sin cuota al contado, con 2 años de gracia y 2 años de pago efectivo. Sin embargo, el Banco Central de Chile se reserva el derecho de traspasar el crédito a los usuarios en condiciones distintas a las indicadas.
- 3° - Los interesados en utilizar este crédito deberán convenir con proveedores radicados en la R.F.A. las condiciones técnicas y comerciales

d.

de los bienes de capital que se desean importar y luego presentar a través de alguna empresa bancaria la correspondiente solicitud de crédito a la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central de Chile.

- 4° - La solicitud de crédito se hará mediante una carta del usuario que contenga una explicación detallada de las actividades que realiza y del destino que dará a los bienes que desea importar, como asimismo, una estimación de los gastos en moneda nacional en que incurrirá en relación con la importación que se pretende efectuar, en el caso que se desee financiar dichos gastos con cargo a los recursos de este crédito. También deberá indicarse el plazo que se solicita para el pago de la importación, el que no podrá exceder de 4 años.

A la solicitud de crédito deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Carta de la empresa bancaria en que deje constancia que otorgará su garantía a la operación, incluidos los intereses correspondientes, en caso de ser aprobada la misma. Este requisito podrá cumplirse también con un compromiso similar de la Corporación de Fomento de la Producción.
  - b) Factura Proforma en duplicado, con el detalle de la mercadería y su valor CIF, expresado en marcos alemanes.
  - c) Las Empresas o instituciones a que se refiere el Art. 5° del Decreto de Hacienda N°742 (D.O.26.10.76) deberán presentar además la autorización escrita del señor Ministro de Hacienda.
- 5° - Aprobada la operación por este Banco Central de Chile, las empresas bancarias deberán presentar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes el correspondiente Registro de Importación el que una vez emitido habilitará a la empresa bancaria para proceder a la apertura de créditos documentarios en el Deutsche Bank A.G., Frankfurt am Main, a favor de la firma beneficiaria en la R.F.A. que cubrirán el suministro de los bienes de capital. Estos créditos documentarios deberán contener la siguiente cláusula: "Por los valores negociados de la presente carta de crédito, sírvase reembolsarse con cargo al acuerdo de préstamo de fecha 6.4.77 entre el Banco Central de Chile y el Deutsche Bank A.G., Frankfurt am Main, Alemania, por DM 50 millones." Estos créditos documentarios para ser confirmados por el Deutsche Bank A.G. deberán contar con la autorización de reembolso que emitirá este Banco Central de Chile y su plazo de validez no podrá exceder el plazo de utilización de este crédito.
- 6° - Para los efectos de la emisión de la autorización de reembolso las empresas bancarias deberán presentar a la Sección Registro Créditos Externos lo siguiente:
- a) Copia del Crédito documentario;
  - b) Una letra a la vista en garantía por el 100% del valor de la operación, aceptada por el importador, girada por la empresa bancaria interviniente a su propia orden y endosada a este Banco Cen -

0.

tral de Chile. Este documento será canjeado posteriormente por otros valores definitivos a la recepción de los documentos de embarque.

Cuando se trate de embarques parciales, la letra en garantía se rebajará en los montos efectivamente utilizados.

Si la operación ha sido autorizada con caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción o garantía del Estado, la letra en garantía deberá ser aceptada por el importador a la orden de este Banco Central de Chile y será girada por nosotros mismos.

La autorización de reembolso que emita este Banco Central de Chile tendrá el mismo plazo de validez que el crédito documentario a que corresponda.

7°-Si la autorización otorgada a la operación respectiva incluye un porcentaje para gastos locales, el desembolso deberá ser solicitado a la Sección Registro de Créditos Externos de este Banco Central de Chile, para lo cual deberán acompañar los documentos a que se refieren las letras a) y b) del número anterior.

8°-Los plazos en que se autorice internamente el pago de la operación se contarán a partir de la fecha de negociación del respectivo crédito documentario, o en su caso, a partir de la fecha de desembolso cuando se refiere a gastos locales.

9°-La tasa de interés que cobrará este Banco Central de Chile será variable y la determinará trimestralmente la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo y no podrá ser superior a la tasa LIBO en marcos alemanes para 6 meses más un 3,25% anual.

Para el primer período que excepcionalmente comprende desde la fecha de hoy y hasta el 30 de junio de 1977, inclusive, dicha tasa de interés será del 8% anual. Las empresas bancarias y CORFO, por su parte, podrán recargar esta tasa hasta en 1,5 puntos anual.

Los intereses se pagarán semestralmente, aún cuando exista período de gracia.

10°-Además, el Banco Central de Chile cobrará una comisión del 2% sobre el monto total de la operación, por una sola vez, pagadera al momento de la apertura del crédito documentario.

11°-Las empresas bancarias deberán hacer llegar a la Sección Registro de Créditos Externos de este Banco Central de Chile copia del aviso de negociación de los documentos de embarque y las letras definitivas por el valor diferido de la importación en un plazo no superior a 15 días a contar de la fecha de recepción de los documentos de embarque.

12°-El plazo de utilización de este crédito vence el 6 de abril de 1978.



27.- Modifica acuerdo sobre tasa de interés en créditos externos - Memorandum N° 31 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Julio Lagos manifestó que en atención a que la tasa que se acepta para la contratación de créditos externos con tasa de interés fija no guarda una adecuada relación con la tasa de interés variable, traía un proyecto a consideración del Comité en virtud del cual se modifica la resolución adoptada en Sesión N° 1061, estableciendo que se aceptará hasta un 9,25% para operaciones a dos años y hasta menos de 3 años y medio, y un 9,75% para aquéllas a más de tres años y medio.

El señor Enrique Tassara señaló que el 15% de los créditos ingresados se pactan con tasa de interés fija, agregando que los porcentajes propuestos están basados en las tasas de las operaciones aprobadas durante los tres últimos meses.

Ante una observación del señor Bardón en cuanto a la inconveniencia de dar a conocer este acuerdo, el señor Tassara expresó que sería sólo una instrucción interna, y que en todo caso es más favorable que el anterior, ya que se rebajan las tasas actualmente vigentes.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Lagos y acordó en consecuencia reemplazar la letra b) de la resolución adoptada en Sesión N° 1061, por la siguiente:

"b) Créditos con tasa de interés fija

1° Se aceptará hasta un 9,25% para operaciones pactadas a 2 años y menos de 3 años y medio.

2° Se aceptará hasta un 9,75% para operaciones con plazo de 3 años y medio y más.

28.- Definición de vehículo nuevo para los efectos de exención del 10.000% de depósito previo en operaciones de importación - Informe de Dirección de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo de carácter general en virtud del cual, para los fines de la exención del 10.000% de depósito previo que afecta a las importaciones de vehículos usados, se reemplaza el término "sólo nuevos" por la siguiente definición:

- a) Que la mercadería haya sido vendida sin uso, por primera vez, directamente por el fabricante o armador, por sus distribuidores, con cesionarios o subdistribuidores, o por sus importadores, a un usuario determinado.
- b) Que corresponda a un modelo de fabricación del año calendario o del año calendario siguiente al de la emisión del Registro de Importación, o que corresponda a un modelo de fabricación del año calenda-

8.



rio anterior al de la emisión del Registro de Importación y ello sólo si éste se emite antes del 1° de julio.

El señor Sergio de la Cuadra señaló que en su opinión debían considerarse "nuevos" aquellos vehículos comprados sin uso por el importador, y en el caso de los vehículos internados nuevos en admisión temporal, deberían ser importados por la misma persona que los internó.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo no estimó conveniente adoptar un acuerdo de carácter general y resolvió, por tanto, concordando con el criterio del señor Sergio de la Cuadra, establecer como norma de carácter interno, que se considerarán vehículos "nuevos" para los efectos de liberar del depósito previo del 10.000% que afecta a las importaciones de automóviles usados, a los vehículos que han sido comprados nuevos por el importador y que correspondan a modelos de fabricación del año calendario, o del año calendario siguiente al de la emisión del Registro de Importación, o a modelos de fabricación del año calendario anterior al de la emisión del Registro de Importación y ello sólo si éste se emite antes del día 1° de julio.

Resolvió asimismo el Comité Ejecutivo, dar a conocer esta resolución al señor Superintendente de Aduanas.

29.-                      - Solicitud de reconsideración de acuerdo que denegó exención de depósito previo en importación de vehículos.

El señor Theodor Fuchs dió cuenta de una presentación del abogado señor Oscar Guevara Bernales, en la que en representación de la firma                      solicita la reconsideración del acuerdo de Sesión N° 1.121 que denegó la exención del 10.000% de depósito previo para la importación de tres automóviles Torino de precedencia argentina, que habían sido internados temporalmente al país por esa firma.

Hizo presente el señor Theodor Fuchs que los vehículos se internaron nuevos y sin uso, pero son modelos fabricados en el año 1973 y, en consecuencia, su importación está afecta al 10.000% de depósito previo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó rechazar la solicitud de reconsideración de que se trata.

*Handwritten mark*

30.- Ratificación de autorizaciones otorgadas a solicitudes de importación con cobertura diferida.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Gerencia de Comercio Exterior a las solicitudes de importación con cobertura diferida de las firmas que a continuación se detallan y en las condiciones que en cada caso se indican:

<u>IMPORTADOR</u>	<u>MONTO</u>	<u>AÑOS</u>	<u>INT. ANUAL</u>
CORFO	Ptas. 16.988.922,41	5	8,8328 %
	(US\$ 247.664,51)		
	US\$ 243,270.-	2	PR.más 2%
	US\$ 600.-	1-1/2	7,5%
	US\$ 22,498,65	2	PRNY más 2%
	US\$ 9.883,38	2	PRNY más 2%
	US\$ 5.665,80	2	PRNY más 2%
	Fr.S. 200.000.-	10	10%
	(US\$ 79.744,80)		
	Fr.S. 180.000,00	10	10%
	(US\$ 71.770,32)		
	Fr.S. 50.000.-	10	10%
	(US\$ 19.936,20)		
	Fr.S. 70.000.-	10	10%
	(US\$ 27.910,68)		
	US\$ 10.215,90	3	7,5%
	US\$ 995.-	3	7,5%
	US\$ 177.416,97	2	PR.más 2,75%
	US\$ 9.300.-	3	7%
	US\$ 58.812,50	3	PR.más 2,75%
	US\$ 9.385.-	3	7%
	US\$ 7.557.-	3	7%
	US\$ 5.829	3	7%
	DM. 44.851,04	2	--
	(US\$ 18.548,82)		
	US\$ 9.120.-	3	7%
	US\$ 56.000.-	2	PR.más 2,75%
	US\$ 80.428,24	3	PR.más 2,75%
	US\$ 69.811,47	3	PR.más 2,75%
	US\$ 156.500.-	3	7,5%
	US\$ 9.384.-	3	7%
	1. 462.240.-	2	8,25%
	(US\$ 193.002,30)		
	US\$ 143.388,57	3	PR.más 2,75%
	US\$ 133.259,92	3	PR.más 2,75%
	US\$ 100.640.-	2,5	8%
CORFO	Ptas. 39.359,727,74	7	8,8328%
	(US\$ 570.125,66)		
CORFO	Ptas. 179.141.051,60	7	8,8328%
	(US\$ 2.594.858,13)		
	DM. 263.000.-	1,5	PR.más 2%
	(US\$ 109.812,23)		

2.

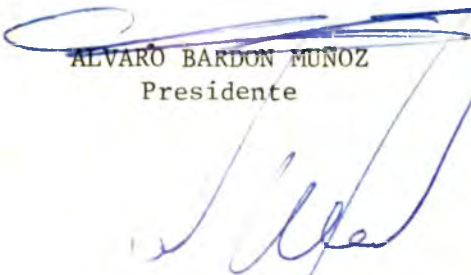
<u>IMPORTADOR</u>	<u>MONTO</u>	<u>AÑOS</u>	<u>INT.ANUAL.</u>
	Can.US\$ 32.272,57	4	10,50%
	(US\$ 31.271,86)		
	US\$ 311.718,63	5	PR.más 2%
	CS. 195.662,95	2	10,5%
	(US\$ 46.277,81)		
	US\$ 49.155.-	2	9%
	US\$ 45.695.-	2	10,5%
	US\$ 46.031,27	3	PR.más 2,5%
	US\$ 4.505.-	3	7%
	US\$ 4.505.-	3	7%
	US\$ 60.700.-	5	7,5%
	US\$ 30.011,66	2	PRNY más 2%
	US\$ 34.841	2	PRNY más 2%
	US\$ 5.508.-	3	7%
	US\$ 85.003,09	3	PRNY. más 2%
	US\$ 78.000.-	3	Lib.L.más 3,5%
	US\$ 37.200.-	3	Lib. L.más 3,5%
	US\$ 8.035.-	3	7%
	US\$ 861,480.-	5	L.R.más 2,5%
	US\$ 8.402.-	3	7%
	US\$ 13.600	3	7,5%
	US\$ 6.095.-	3	9%
	US\$ 12.300.-	3	7,5%
	US\$ 28.100.-	3	9%
	US\$ 73.052,82	3	PR.más 2,75%
	US\$ 66.250.-	6	7%
CORFO	Pt. 177.882.691,80	7	8,8328%
	(US\$ 2.583.390,33)		
	US\$ 23.500.-	5	7,5%
	US\$ 127.198,05	5,5	2% más PRNY.
	US\$ 89.580,97	5,5	2% más PRNY.
	US\$ 44.100.-	2	PRNY.más 3%
	US\$ 296.430,02	5	8,5%
	US\$ 5.110.-	3	7,5%
	US\$ 8.399.-	3	7%
	US\$ 196.844.-	3	9,5%
	US\$ 108.000.-	3	10%
	US\$ 10.684.225,56		

Q.

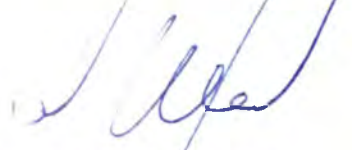
31.- Dirección General de Investigaciones de Chile - Exención de depósito  
previo en importación de automóvil.


El Comité Ejecutivo acordó aprobar la petición formulada por el señor Director General de Investigaciones, de exención del 10.000% de depósito previo para la importación de un automóvil destinado al uso de esa Institución, marca B.M.W., modelo 518, año 1975, que se encuentra internado temporalmente en el país por la firma [REDACTED].

La importación de que se trata fué autorizada por Decreto N° 151 del Ministerio de Defensa Nacional.

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente

  
SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Gerente General

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES SUMARIAS

I NORMAS GENERALES

- Artículo 1° Las infracciones, incorrecciones, faltas y demás conductas que se estimen reprochables cometidas por empleados y/o dependientes del Banco Central de Chile, y cuyo establecimiento o esclarecimiento requiera de una investigación especial, serán calificadas y eventualmente sancionadas mediante un procedimiento consistente en una investigación sumarial interna solicitada por el Gerente General, que estará a cargo de un Fiscal ad hoc que al efecto designará el Fiscal del Banco Central.
- Artículo 2° El objetivo primordial de la investigación sumarial será averiguar si el hecho o los hechos que son materia del sumario, revisados, tienen caracteres de delito o implican una causal de terminación de Contrato de Trabajo.
- Artículo 3° Tan pronto se establezca la existencia de hechos que revistan caracteres de delito y/o de causales de terminación de contratos, el Fiscal ad hoc lo comunicará por escrito al Fiscal del Banco, recomendando la inmediata interposición de la denuncia o querrela ante la justicia ordinaria o la adopción de la resolución de término de Contrato de Trabajo o cualquiera otra medida que considere adecuada.
- El Fiscal del Banco formulará la recomendación que corresponda al Gerente General, quien adoptará la medida que estime conveniente, no siéndole obligatoria la recomendación.
- Artículo 4° En los casos previstos en el Artículo anterior y una vez que se hubiere efectuado la proposición que fuere procedente, se procederá a cerrar el sumario, dejando constancia del hecho, y se dispondrá el archivo de los antecedentes, poniéndose término a la investigación interna, a menos que ésta deba proseguir respecto a personas que no se han visto afectadas por la medida adoptada.
- Artículo 5° El sumario tendrá una duración no superior a cuarenta y cinco días corridos, sin perjuicio de la prórroga que pueda conceder se al Fiscal designado, mediante resolución fundada del Fiscal del Banco, la cual deberá recaer en la petición que al efecto formulará el Fiscal ad hoc.

II DEL FISCAL

- Artículo 6° El Fiscal ad hoc deberá ser un abogado de la Fiscalía o un inspector de la Revisoría del Banco Central, pero si el sumario debiere llevarse en una Oficina de Provincia, excepto Valparaíso, quedará a cargo de los respectivos Jefes de Oficina del Banco o de un inspector de la Revisoría General, quienes podrán asesorarse con un abogado si así lo estiman prudente, previa consulta al Fiscal de la Institución.

- Artículo 7° El sumario se iniciará mediante una resolución que dictará al efecto el señor Gerente General del Banco, en la que se expondrá en forma breve y sumaria los hechos esenciales que serán materia de la investigación.
- Artículo 8° El Fiscal del Banco designará al Fiscal ad hoc, quien deberá aceptar el cargo, bajo juramento de desempeñarlo en la forma más fiel y rápida posible. La aceptación antes aludida se estampará en el expediente respectivo.
- Artículo 9° El Fiscal ad hoc se asesorará de un actuario, que deberá ser alguno de los procuradores del Banco, quien llevará el expediente respectivo con facultades para colaborar en los interrogatorios y demás diligencias que sean necesarias efectuar en el sumario. El actuario quedará sometido a la jurisdicción disciplinaria del Fiscal ad hoc a cargo del sumario, durante toda la duración de éste.
- Artículo 10° Si por cualquier razón el Fiscal no pudiere proseguir con la investigación, sea por enfermedad, retiro de la Institución u otra causa justificada, se procederá a designar reemplazante, ciñéndose el nombramiento a las normas precedentes.

### III DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 11° El procedimiento consultará dos etapas, a saber: de sumario propiamente tal y de plenario.
- Artículo 12° Durante el sumario propiamente tal, el expediente será reservado, y no podrá ser conocido por los afectados durante todo el tiempo que así lo estime el Fiscal ad hoc. En esta etapa de la investigación el Fiscal ad hoc realizará todas las diligencias que sean conducentes a acreditar el o los hechos y la participación de las personas involucradas en el mismo. Para estos efectos, el Fiscal ad hoc tendrá amplias facultades, pudiendo valerse de todas las reparticiones del Banco, que prestarán una inmediata colaboración a las diligencias que se le soliciten, las que deberán tramitarse con preferencia.
- Artículo 13° El sumario se llevará materialmente en un expediente debidamente foliado, que se complementará con los cuadernos de documentos.
- Artículo 14° De todas las diligencias que se practiquen, se dejará constancia en el expediente, bajo la firma del Fiscal ad hoc y del Actuario.
- Artículo 15° Durante todo el sumario, el Fiscal ad hoc no podrá decretar apremios ni medidas que coarten la libertad personal de las personas afectadas, pero sí podrá recomendar que se adopten determinadas medidas tendientes a resguardar los intereses de la Institución, las que deberán conformarse a la legislación vigente.

- Artículo 16° En cualquier momento, el sumario podrá ser sobreseído, si el Fiscal ad hoc llegara a la convicción que los hechos investigados no han existido en la realidad, o no tienen relevancia para la Institución. En este caso, dictará una Resolución fundada, proponiendo al Fiscal del Banco Central el sobreseimiento, el que deberá ser aprobado por el Gerente General.
- Artículo 17° En todos los demás casos, una vez terminado el sumario propiamente tal, dictará una Resolución en la que expondrá la naturaleza de los hechos acreditados, el carácter que éstos revisten y las personas que aparecen responsables de acuerdo al mérito del proceso, resolución que tendrá la naturaleza de una acusación.
- Artículo 18° La Resolución aludida será puesta en conocimiento de los afectados, en forma personal, debiendo entregársele una copia de la respectiva acusación. Desde ese momento, los afectados podrán revisar personalmente el expediente.
- Artículo 19° Los afectados tendrán el plazo de cinco días hábiles para contestar los cargos de la acusación, lo que harán por escrito.
- Artículo 20° Transcurrido el plazo aludido en el Artículo anterior, el Fiscal ad hoc recibirá a prueba la causa por el término de cinco días hábiles. Durante este término aprobatorio se deberá evacuar todas las diligencias probatorias que estime prudente el Fiscal ad hoc y las que propongan los afectados en el escrito que alude el Artículo 19° precedente.
- Artículo 21° Vencido el término probatorio, el Fiscal ad hoc podrá dictar un fallo de inmediato, en el que se propondrá las medidas que se corresponde aplicar a los responsables. Estas medidas, podrán consistir en amonestaciones con la anotación en la Hoja de Vida y/o traslado del funcionario, o en las indicadas en el Artículo 3°.
- Artículo 22° El fallo aludido en el Artículo anterior se elevará en consulta al Fiscal del Banco, quien podrá confirmarlo o recomendar su modificación, mediante un Oficio fundado al efecto.
- Una vez terminada esta diligencia y/o las modificaciones que se sugieran, el sumario se entenderá terminado para todos los efectos y será comunicado al señor Gerente General, para que adopte la resolución que corresponda.
- El señor Gerente General no estará obligado a resolver en los mismos términos de la recomendación contenida en el fallo del sumario.
- Artículo 23° La resolución del Gerente General se notificará personalmente o por cédula (copia escrita) cuando consista en una medida que no sea la interposición de denuncia o querrela o la terminación del contrato.



Artículo 24° En todas las actuaciones se usará papel simple tipo oficio, sin estampillas.

Artículo 25° Todos los plazos se entenderán de días hábiles y no se contarán para ese efecto los días sábados, ni los días en que la Institución permanezca cerrada, por cualquier otra razón.

\*.\*.\*.\*.\*

Sesión N° 1140 - 20.4.77  
Santiago, 21 de abril de 1977.  
amcp.



TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO PARA REEMBOLSO DE GASTOS CON  
MOTIVO DE COMISIONES DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS

I Comisiones de servicio dentro del país.

Los funcionarios del Banco a quienes se les encomienda una comisión de servicio fuera de la ciudad en que tenga su sede la Oficina en que desempeñan sus labores habituales, tendrán derecho a que se les reembolse los gastos efectuados con tal motivo, de acuerdo con las siguientes normas:

1° Los funcionarios que se ausenten por uno o más días completos, percibirán un viático diario equivalente a:

-El valor correspondiente a una Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.)

Se entenderá por día completo aquel que le signifique al empleado pernoctar fuera del lugar de su residencia habitual.

En los casos en que la comisión de servicio le permita regresar en el transcurso del día, pero que le haga incurrir en gastos de alimentación, percibirá sólo el 0,40 de una Unidad Tributaria Mensual.

Estas sumas se aumentarán en un 20% cuando la comisión de servicio se cumpla en la ciudad de Punta Arenas.

Con este sistema de cobro, los funcionarios que salgan en comisión de servicio dentro del país, no estarán obligados a justificar gastos mediante la presentación de comprobantes y sólo estarán sujetos al control de la duración de su comisión, para lo cual deberán presentar una certificación del Director, Gerente, Subgerente o Agente que disponga la respectiva comisión. El personal deberá ajustarse en cualquier circunstancia a los límites antes señalados.

La Gerencia Administrativa se encargará de mantener actualizada la información sobre la variación que experimente la Unidad Tributaria Mensual.

Los funcionarios de la Planta Directiva del Banco, podrán incurrir en gastos de representación, de los cuales rendirán cuenta para la aprobación del Comité de Gastos o Dirección Administrativa, sin necesidad de comprobantes.

2° Todos los funcionarios que viajen en comisión de servicio deberán rendir cuenta de sus gastos dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el término de la misma, señalando en la liquidación respectiva el número de días que ella duró, basándose en las certificaciones señaladas precedentemente. Asimismo, deberán acompañar los comprobantes de los pasajes, del costo de fletes cuando proceda, bultos ajenos al equipaje personal del funcionario que sean necesarios para el cumplimiento de la comisión, así como también los comprobantes de movilización desde o hacia aeropuertos o estaciones, gastos de peaje, bencina, lubricantes, servicio de mantención de vehículos y, en general, de todos los gastos inherentes al cumplimiento de la comisión que no sean de alojamiento o subsistencia.

La Dirección y la Gerencia Administrativa podrán, en casos calificados, eximir a los funcionarios de la presentación de algunos de los comprobantes antes mencionados.

Dentro del mismo plazo, los funcionarios deberán reintegrar la parte del dinero recibido a cuenta y no utilizado. Una vez que la Dirección o la Gerencia Administrativa de su conformidad, se hará el débito a la cuenta de gastos definitiva.

Al personal que no se ajuste a estos plazos sin que exista alguna causal que sea aceptada por la Dirección o Gerencia Administrativa le será descontada de su remuneración más próxima, a solicitud de dichas unidades, la suma que se haya recibido para atender la comisión de servicio, sin perjuicio de otras medidas a que se haga acreedor como consecuencia de su falta de responsabilidad funcionaria, si el caso se repite.

- 3° En aquellos casos en que el funcionario realice voluntariamente el viaje en un medio de movilización propio, tendrá derecho a solicitar se le reembolse un 13.33% del valor del litro de bencina corriente que rija para el área metropolitana, por cada kilómetro recorrido.

Con esta suma deberá afrontar todos los gastos inherentes al viaje.

En estos casos el Banco no responderá por daños que le ocurran al vehículo de propiedad del empleado, como tampoco por los que se causen a terceros, que se originen por accidentes o cualquier otro motivo.

- 4° Las comisiones de servicio podrán ser autorizadas exclusivamente por los Directores, Gerentes de cada unidad, sus Subrogantes, y por los Jefes de Oficina o sus Subrogantes en el caso de las Sucursales.

Al autorizar una comisión de servicio, deberá darse oportuno aviso al Departamento de Abastecimiento, para los efectos de la contratación del seguro de vida del funcionario comisionado.

Los Jefes que autoricen estas comisiones de servicio deberán, además, estampar su V°B° en los formularios de Liquidación de Gastos que presenten los funcionarios a la Dirección o Gerencia Administrativa, con el objeto de que los mismos sirvan de certificación tanto de dichas autorizaciones como de la duración de las mismas, para los efectos de la aplicación de este Reglamento.

- 5° El Director Administrativo, el Gerente Administrativo y sus Subrogantes estarán facultados para autorizar la imputación definitiva a cuenta de gastos, cuando las rendiciones de cuentas se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento.

Las excepciones a esta norma serán sometidas a la consideración del Comité de Gastos.

- 6° Estas disposiciones no son aplicables a los gastos de traslado de personal, los que se ajustarán a las directivas impartidas por la Gerencia Administrativa.

De este Título del Reglamento, quedan excluidos los miembros del Comité Ejecutivo, el Fiscal y los Directores.

## II Comisiones de servicio fuera del país.

Las comisiones de servicio al exterior que el Banco encomiende, serán autorizadas exclusivamente por el Comité Ejecutivo y se regirán por las siguientes normas:

- 1° El Banco adquirirá y cancelará los pasajes de ida y regreso, como asimismo pagará el impuesto de salida del país, los gastos de pasaporte, etc., de los funcionarios que viajen al extranjero. Los pasajes aéreos de que serán provistos los viajeros, serán adquiridos por la Gerencia Administrativa en clase turista, con excepción de aquellos que utilicen los miembros del Comité Ejecutivo y Directores, quienes viajarán en primera clase. Otras excepciones deberán ser autorizadas por el propio Comité en cada oportunidad.
- 2° Los montos de viáticos en dólares para empleados del Banco Central o de otras instituciones, entidades o reparticiones que salgan al exterior en comisión por cuenta del Banco, serán los que se indican a continuación:
 

- Miembros del Comité Ejecutivo y Directores	US\$ 70 diarios
- Gerentes	US\$ 65 diarios
- Subgerentes	US\$ 60 diarios
- Resto del personal	US\$ 55 diarios

Sin embargo, los funcionarios con rango inferior al del Jefe de la misión que integran, percibirán el viático de aquél.

Se suprime todo otro gasto adicional que no sean llamados telefónicos o comunicaciones por telex, producidos éstos por razones de servicio y relacionados exclusivamente con las misiones encomendadas.

Los gastos de representación de las misiones al exterior que vayan presididas por un miembro del Comité Ejecutivo, Director o Gerente del Banco Central, serán autorizados por dos miembros del Comité Ejecutivo.

- 3° El Director o Gerente Administrativo estarán facultados para aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por los funcionarios y ordenar el cargo definitivo a la cuenta de gastos, siempre que éstas se ajusten a reglamento y estén dentro del margen global aprobado por dos miembros del Comité Ejecutivo, pudiendo aceptarse además gastos de telex, teléfonos, derechos de losa y otros menores. Las excepciones a esta norma deberán ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo o Comité de Gastos según corresponda. Todos los funcionarios que viajen en comisión de servicio al exterior deberán rendir cuenta de sus gastos dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de término de la misión, en el formulario correspondiente.

Dentro del mismo plazo, los funcionarios deberán reintegrar la parte en dinero recibida a cuenta del viaje y no utilizada.

Al personal que no se ajuste a estos plazos, sin que exista alguna causal que sea aceptada por la Dirección o la Gerencia Administrativa, le será descontado el contravalor de las sumas entregadas de

su remuneración más próxima, esto sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar como consecuencia de su falta de responsabilidad funcionaria si el caso se repite.

Para los efectos del cómputo de la duración del viaje, el día de salida y de llegada serán considerados como uno solo.

- 4° El Secretario General resolverá cualquier duda que se presente respecto de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Reglamento.

### III Invitaciones que se formulan al personal del Banco.

- 1° Se prohíbe a los funcionarios del Banco Central que acepten cualquier tipo de invitación para viajar dentro o fuera del país, cuando ella involucre el pago por cuenta del invitante, de pasajes, hoteles, viáticos o cualquier otro emolumento, sin que previamente den cumplimiento a las formalidades que se establecen en los números siguientes.
- 2° Los empleados a los cuales se les hagan extensivas invitaciones de la naturaleza indicada en el número anterior, deberán pedir por escrito a través de la Gerencia de Personal, la autorización correspondiente. En la solicitud se indicará la razón por la cual se le invita, las condiciones, el beneficio personal o profesional que obtendrá, el interés que puede representar para el Banco y las vinculaciones funcionarias que pudieran existir con la entidad o firma invitante, o con personeros de las mismas.
- 3° El Gerente de Personal deberá someter la petición respectiva, con sus antecedentes, a la resolución del Gerente General proponiendo la aceptación o el rechazo de la solicitud.

Las directivas contenidas en este Reglamento, anulan todas las disposiciones anteriores que existían sobre la materia.

\*.\*.\*.\*.\*

Santiago, 21 de abril de 1977.

Sesión N° 1.140.